

RESOLUCIÓN No. 05-DE-ABG-2025

MGS. JEAN PIERRE CADENA MURILLO

DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPÁGOS.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República dispone: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: “la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación”;

Que, en el primer inciso del artículo 258 de la Constitución de la República, se determina que: “la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial, su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la Ley determine”;

Que, la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos en el artículo 85 inciso segundo establece que: “Las decisiones de la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de la bioseguridad y control de introducción de especies exógenas a la provincia de Galápagos, tendrá efectos en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga, así como en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: “La presente Ley tiene por objeto propiciar, fomentar y

garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social”;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: “El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior”;

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece: “La Agencia regulará y controlará la movilización de animales que salgan de las unidades de explotación con destino a predios, ferias comerciales, exposiciones, mataderos, remates, subastas y otros sitios de concentración animal autorizados, que estén dentro de un programa de enfermedades de control oficial, como medida para evitar la diseminación de estas enfermedades”;

Que, el artículo 215 del Reglamento de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria dispone: “La movilización de animales o productos de origen animal que se realice de una zona a otra con diferente estatus zoonosanitario, deberá ser regulada por la Agencia de acuerdo a la especie animal y enfermedad, la cual deberá realizarse en vehículos o contenedores precintados, a fin de prevenir que se sustraigan, agreguen o intercambien animales o mercancías pecuarias asegurando que la mercancía movilizada es la misma que se certificó en origen”;

Que, en el artículo 1 inciso tercero del Decreto Ejecutivo N° 1319, señala que las decisiones de la Agencia, en el ámbito de su competencia, tendrán efectos en la provincia de Galápagos, en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga y, en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos - RCTEI, dentro de los objetivos establece reducir los riesgos de introducción y

dispersión de plagas y especies de plantas y animales exóticas hacia o entre las islas de Galápagos;

Que, en el artículo 15 literal b) del Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos-RCTEI, señala que corresponde a la ABG:" b) Aplicar, cumplir y hacer cumplir las medidas sanitarias y fitosanitarias y de cuarentena interna y externa, mediante la inspección y control de los animales, plantas, semillas, material vegetativo y productos agropecuarios y otros materiales que se pretendan introducir a las Islas o transportar entre ellas";

Que, el Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos RCTEI en el artículo 42 prescribe que el tránsito de animales, vegetales, productos e insumos agropecuarios interislas será autorizado por el representante de la Coordinación Desconcentrada del SESA Galápagos o por sus inspectores, según las listas de productos permitidos y restringidos en vigencia y los correspondientes manuales de procedimientos;

Que, el Estatuto Orgánico por Procesos de la ABG, numeral 26, 1.1.2, artículo 8 menciona entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva de la agencia: "Ejercer las demás atribuciones determinadas en las leyes y otras normas aplicables a la gestión de la ABG";

Que, mediante Acción de Personal No. ABG-UATH-ACP-2023-1114, de 29 de noviembre de 2023, se oficializa el nombramiento del Señor Magíster Jean Pierre Cadena Murillo, en calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;

Que, con Resolución No. D-ABG-020-12-2014, de fecha 05 de diciembre del 2014, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, resuelve: "**Art. 1. Autorizar la movilización de gallos de pelea interislas, previo al registro, control y el certificado sanitario, antes de la movilización de los gallos, deberán someterse al periodo de cuarentena, que sea necesario, de acuerdo al procedimiento establecido por la ABG, el mismo que será definido en el plazo de 45 días contados a partir de la vigencia de la presente resolución.- Art. 2. No podrán ser movilizados los gallos que durante la cuarentena presenten signos clínicos, que se sospeche una posible enfermedad, a los cuales se les tomará las muestras respectivas para análisis de laboratorio.- Art. 3. De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG;** (las negrillas me pertenecen).

Que, con oficio Nro. ABG-ABG-2024-0754-O, de fecha 06 de noviembre de 2024, la Dirección Ejecutiva de ABG invita a las máximas autoridades del CGREG, DPNG, MAG, MSP, para participar de una reunión planificada para el viernes 8 de noviembre 2024 a

las 15h00 en el auditorio de las instalaciones de ABG en Santa Cruz;

Que, con oficio Nro. ABG-ABG-2024-0755-O, de fecha 06 de noviembre de 2024, la Dirección Ejecutiva de ABG invita al Director Ejecutivo de Fundación Charles Darwin, para participar de una reunión planificada para el viernes 8 de noviembre 2024 a las 15h00 en el auditorio de las instalaciones de ABG en Santa Cruz;

Que, con fecha 8 de noviembre 2024, a las 15h00, se llevó a cabo la reunión convocada con la participación de los representantes técnicos de la Comisión Técnica que conforman los miembros del Directorio de ABG, procediéndose a revisar el procedimiento y los puntos críticos de la movilización interislas de gallos de pelea;

Que, con memorando Nro. ABG-ABG-2024-0672-M, de fecha 13 de noviembre de 2024, la máxima autoridad de ABG dispone la elaboración de un informe técnico motivado que sustente la expedición de flujograma y procedimiento dispuesto en el Artículo 1 de la Resolución D-ABG-020-12-2014;

Que, con memorando ABG-DVCB-2024-0411-M del 25 de noviembre de 2024, suscrito por la Dirección de Vigilancia y Calidad para la Bioseguridad, se realiza la entrega el Informe Técnico N.- ABG-DVCB-VZ-2024-004;

Que, con memorando Nro. ABG-ABG-2024-0750-M, de fecha 11 de diciembre de 2024, la Dirección Ejecutiva de ABG invita los representantes del gremio de criadores de gallos de pelea, para participar de una reunión planificada para el viernes 20 de diciembre del 2024 a las 15h00 en el auditorio de las instalaciones de ABG en Santa Cruz, para socializar el procedimiento para la movilización de gallos de pelea interislas;

Que, con fecha 20 de diciembre 2024, bajo el principio de participación ciudadana, se llevó a cabo la reunión convocada con los representantes o delegados de las diferentes asociaciones de galleros de las tres islas pobladas, suscribiéndose un acta de reunión que contiene los temas tratados y los compromisos relacionados con el procedimiento para la movilización interislas de gallos de pelea;

Que, la Dirección de Vigilancia y Calidad para la Bioseguridad y la Dirección de Normativa y Prevención para la Bioseguridad, emiten el Informe Técnico de Viabilidad N.- ABG-DVCB-DNPB-2025-001, de fecha 22 de enero del 2025;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico elaborado por las Direcciones de Agregadores de Valor, se propone el procedimiento que se debe cumplir para dar seguimiento a los gallos de pelea para su movilización interislas (solo eventos cantonales); siendo que, los representantes de las asociaciones de galleros de los cantones de Santa Cruz, San Cristóbal e Isabela, no tuvieron objeciones a la propuesta presentada por ABG en reunión de sociabilización y solicitaron ser rigurosos en la inspección de las aves para evitar la

transmisión de los ectoparásitos (parásitos externos), solicitud que se acoge en la propuesta de procedimiento;

En uso de las facultades legales y reglamentarias contempladas en el artículo 226 de la Constitución de la República en armonía con el artículo 8, 1.1.2, numeral 26 del Estatuto Orgánico por Procesos y artículos 1 y 3 de la Resolución No. D-ABG-020-12-2014, de fecha 05 de diciembre del 2014.

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger el Informe Técnico de Viabilidad N.- ABG-DVCB-DNPB-2025-001, de fecha 22 de enero del 2025, referente al procedimiento para la movilización interislas de gallos de pelea, suscrito por los Directores de la Dirección de Vigilancia y Calidad para la Bioseguridad y la Dirección de Normativa y Prevención para la Bioseguridad.

Art. 2.- Aprobar el Procedimiento para la Movilización Interislas de Gallos de Pelea anexo a la presente resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Disponer la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Vigilancia y Calidad para la Bioseguridad, a la Dirección de Normativa y Prevención para la Bioseguridad y a las Oficinas Técnicas de San Cristóbal, Isabela y Floreana.

Segunda.- Encárguese al Proceso de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web institucional; a la Subdirección de Asesoría Jurídica encárguese la distribución y publicación en el registro oficial; y, a la Dirección de Normativa y Prevención para la Bioseguridad en coordinación con la Dirección de Vigilancia y Calidad para la Bioseguridad, la correspondiente sociabilización con las Oficinas Técnicas de San Cristóbal, Isabela y Floreana, utilizando los medios telemáticos disponibles.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 26 días del mes de marzo del 2025.

Mgs. Jean Pierre Cadena Murillo
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA
BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS-ABG

Página 5 de 5

MINISTERIO DE AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y
CUARENTENA PARA GALÁPAGOS.

DIRECCIONES DE VIGILANCIA Y CALIDAD, NORMATIVA Y PREVENCIÓN
PARA LA BIOSEGURIDAD Y OFICINAS TÉCNICAS

PROCEDIMIENTO PARA MOVILIZACIÓN
INTERISLAS DE GALLOS DE PELEA.

ENERO 2025

Acta de aprobación

REVISIÓN Y APROBACIÓN	FIRMA	FECHA
Mgs. Jean Pierre Cadena Murillo Director Ejecutivo ABG		
ACTUALIZACIÓN	FIRMA	FECHA
Mgs. Mario Santos Farias		22.01.2025
Mgs. Viviana Duque Suárez		22.01.2025
Mvz. Rita Criollo Masaquiza		22.01.2025
Mgs. Patricio Vega Mariño		22.01.2025
Mgs. Lissette Figueroa		22.01.2025
Mvz. Fabricio Vásquez		22.01.2025

Contenido

Acta de aprobación	2
Información del procedimiento	4
Lineamientos de Ejecución	6
Procedimiento.....	7
Propósito.....	7
Alcance.....	7
Detalle de actividades.....	7
Glosario de términos.....	10

Información del procedimiento

Nombre del Procedimiento:	MOVILIZACIÓN INTERISLAS DE GALLOS DE PELEA.
Alcance:	Este proceso es aplicable para usuarios externos (galleros) para realizar la movilización de los gallos de pelea entre islas pobladas, destinados a concursos gallísticos.
Responsable del Proceso:	<ul style="list-style-type: none"> • Responsable de la Unidad de Vigilancia Zoonosanitaria de la Dirección de Vigilancia y Calidad, • Responsables de las Oficinas Técnicas de Galápagos • Responsable de la Unidad de Inspección y Cuarentena de la Dirección de Normativa y Prevención.
Descripción:	<p>OBJETIVO DEL PROCESO:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Realizar la autorización para la movilización de gallos de pelea entre islas para eventos gallísticos cantonales. <p>DISPARADOR</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Solicitud de un usuario externo (Presidente o delgado de la Asociación de galleros) <p>PROVEEDORES:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Usuario externo <p>ENTRADAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Recepción de orden de trabajo sobre la solicitud de un usuario externo ❖ Pago de la emisión de certificado para la movilización de gallos de pelea. ❖ Pago de la guía de movilización en el caso de ser necesario.
Tipo de Usuario	Externo
Controles:	<ul style="list-style-type: none"> ❖ <i>Requisitos internos:</i> Decreto Ejecutivo 1319 Artículo 2 Atribuciones, literales 2 ,4 y 13. Resoluciones de Directorio de la ABG: <ul style="list-style-type: none"> • N° D-ABG-02-02-2013; • N° D-ABG-020-12-2014; • N° D-ABG-050-11-2020; • N° D-ABG-061-06-2023 Resoluciones de Dirección Ejecutiva: <ul style="list-style-type: none"> • N° 016-DE-ABG-2018 Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, título 2.2., numeral 2.2.1.2, literales 2 ,4 y 13 ❖ <i>Requisitos legales:</i> Constitución de la República del Ecuador Arts.14, 258 y281

	<p>Ley Orgánica de Régimen Especial para Galápagos Art. 85 Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galapagos Art. 83 Ley Orgánica de Sanidad Agropecuario Título III Del Régimen de Sanidad Animal Reglamento a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria Título IV Del Régimen de Sanidad Animal. Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos (RCTEI) Art. 42.</p>
Recursos:	<p><i>Talento humano:</i> personal técnico y veterinarios. <i>Infraestructura:</i> Oficinas <i>Equipos:</i> cámara térmica y lapto. <i>Materiales:</i> oficina y prendas de protección.</p>
Alineación a otros instrumentos:	<p>Este procedimiento debe estar acorde a los proceso y macroprocesos establecidos.</p>

Lineamientos de Ejecución

El proceso de “Certificación zoonosanitaria para la movilización interislas de gallos de pelea para eventos cantonales” requiere considerar los siguientes lineamientos:

- ❖ Los técnicos y responsables de las Unidades y Oficinas Técnicas serán los responsables del cumplimiento de actividades descritas en este procedimiento, además de reportes, cronogramas de trabajo e informes finales.
- ❖ Los técnicos y responsables de las Unidades y Oficinas Técnicas deberán controlar a los usuarios internos y externos el cumplimiento de las actividades de bioseguridad, vigilancia, cumplir a los usuarios
- ❖ La Dirección Ejecutiva o el proceso delegado se encargará del monitoreo y seguimiento del cumplimiento de este procedimiento.
- ❖ Todos los usuarios externos deben otorgar la información requerida para desarrollo de este procedimiento.
- ❖ Todos los usuarios externos deben informar los antecedentes relativos al manejo de los gallos u otros procesos; así como que el motivo de la movilización (eventos cantonales de gallo).
- ❖ Todos los usuarios externos deben cumplir con los requisitos establecidos para acceder al servicio según normativa vigente
- ❖ Todos los usuarios externos deben dar a conocer sus necesidades a través de la entrega de oficios o formatos establecidos relacionados a los servicios enmarcados al procedimiento y de acuerdo a la normativa vigente.
- ❖ Todos los usuarios externos deben movilizar sus gallos el día del evento, y deben cumplir el tiempo de cuarentena de 21 días y, solo aquellos gallos que cumplieron con este requisito podrán ingresar al evento independiente de su isla de origen.
- ❖ Todos los gallos de pelea deberán retornar a la isla de origen en un máximo de 12 horas de tiempo después de haber terminado el evento.
- ❖ Los presidentes de cada asociación solicitarán el seguimiento cuarentenario con la lista de los propietarios y el número de gallos para el evento. No se realizará el seguimiento a las personas que no consten en la lista; así como al número de animales (que excedan a lista entregada).
- ❖ Todos los propietarios de gallos no deben movilizar a sus gallos y deben garantizar que sus animales se encuentren en el sitio designado al inicio de la cuarentena; caso contrario, no se autorizará su traslado y/o participación.
- ❖ Todos los propietarios de gallos no deben llevar a eventos locales, los gallos que iniciaron la cuarentena.
- ❖ Los funcionarios de ABG que sean galleros no podrán participar en todas las actividades de este procedimiento.
- ❖ Los propietarios de gallos deberán garantizar que sus animales no se encuentren con presencia de parásitos externos.

- ❖ Los funcionarios de ABG realizarán una rigurosa inspección de los animales previo al evento para evitar la transmisión de ectoparásitos (parásitos externos)
- ❖ Todos los propietarios de gallos deberán cumplir con los días designados para inspección de inicio y cierre de la cuarentena.
- ❖ Los propietarios deben entregar los cuerpos de las aves muertas durante el evento.
- ❖ El personal de ABG retirará los cadáveres de los gallos visitantes durante el evento.
- ❖ Todos los propietarios de gallos de las otras islas deben garantizar el retorno de sus animales (aves autorizadas para el evento) a la isla de origen.
- ❖ Todos los gallos de pelea deben contar con su placa de identificación misma que no es transferible.
- ❖ Una vez finalizada la cuarentena de los animales, los propietarios deben retirar los certificados y pagar el servicio el cual se encuentra tarifado en la normativa legal vigente.
- ❖ No se autorizará la movilización interislas de ningún animal cuyas características no correspondan a la información y fotografía constante en el listado de gallos autorizados; tampoco de aquellos que no cuenten con su respectiva placa.
- ❖ El día de movilización de los animales, deberán llegar a los filtros de inspección con un tiempo de anticipación de 1 hora a fin de que brindar un óptimo servicio.
- ❖ Todas las jaulas de transporte deben estar limpias para proceder con la inspección.
- ❖ Los presidentes de las galleras deberán garantizar que la instalación del evento (gallera) previo al concurso se encuentre limpia, fumigada, desinsectada y desinfectada.

Procedimiento

Propósito

Realizar la autorización y seguimiento para la movilización de gallos de pelea entre islas para eventos gallísticos cantonales

Alcance

Este proceso es aplicable para usuarios externos (galleros) para realizar la movilización de los gallos de pelea entre islas pobladas, destinados a concursos gallísticos.

Detalle de actividades

1. El usuario (presidente o representante de la Asociación) realiza la solicitud de inspección y seguimiento cuarentenario detallando fecha del evento, detalle de los socios nombres completos, número cédula, número telefónico de contacto y el número de animales que van a cuarentenar. La solicitud debe realizarse 30 días antes del evento.
2. Los médicos veterinarios o técnicos de ABG reciben y verifican que la información de la solicitud este completa.
3. El Director/a de Vigilancia y Calidad para la Bioseguridad de ABG, coordina y planifica el servicio con los responsables de las Oficinas Técnicas y sus unidades a cargo. Dar respuesta de fechas de inicio y cierre de cuarentena.

4. Los médicos veterinarios o técnicos de ABG verifican el estado zoonosanitario de los gallos a cuarentenar.
5. Verifican el lugar donde se van a poner en cuarentena los gallos seleccionados para el evento.
6. Llenan la historia clínica con la información colectada en esta actividad, donde se detalla color, edad, peso, identificación (placa o microchip), constantes fisiológicas y estado sanitario (enfaticando parásitos externos). Realizan fotografía.
7. Los médicos veterinarios o técnicos de ABG toman muestras, procesan y envían al laboratorio, en el caso de que el/los animal/es que presenten síntomas. Además, se aíslan esos animal/es. Los costos del envío y análisis de las muestras estarán a cargo del propietario.
8. Los médicos veterinarios o técnicos dan inicio a la cuarentena luego de verificar que los animales no presentan síntomas de enfermedades.
9. Los médicos veterinarios o técnicos de ABG elaboran el informe de inicio de cuarentena evento (plazo entrega 5 días laborales).
10. Los médicos veterinarios o técnicos de ABG receptan y analizan los resultados. Se activa la vigilancia activa en el caso detectarse una enfermedad cuarentenaria. No se permite la movilización del/los animal/es y se da recomendaciones de control. El/los animal/es que no presenta/an síntomas continúan con la cuarentena de los 21 días.
11. Los médicos veterinarios o técnicos elaboran el informe de negación detallando los resultados e indicando que los animales no se pueden movilizar a otra isla y las recomendaciones de control pertinentes.
12. El/la Director/a de Vigilancia y Calidad para la Bioseguridad emite el oficio de respuesta de negación comunicando lo que se encuentra en el informe de negación.
13. Los médicos veterinarios o técnicos de ABG elaboran el informe de cierre de cuarentena con resultados y el cumplimiento de los 21 días de cuarentena. El plazo de entrega del informe es 5 día laborales.
14. El usuario realiza el pago de acuerdo al tarifario vigente.
15. Los médicos veterinarios o técnicos de ABG emiten y entregan el Certificado Zoonosanitario de la Movilidad de los gallos.
16. El día del evento, en el muelle o aeropuerto, los inspectores verifican al/los animal/es y los documentos (ficha y certificado) previa movilización.
17. Los inspectores de ABG emiten la Guía sanitaria de movilización de productos y/o subproductos agropecuarios si el/los animal/es y documentos cumplen con los requisitos.
18. Los inspectores verifican al/los animal/es en el muelle o aeropuerto (posterior a la movilización en fibra o avioneta duración de viaje de 2 a 3 horas).
19. En la gallera los médicos veterinarios o técnicos de ABG revisan que sean el/los mismo/s animal/es que fueron cuarentenados, movilizados y verificados. Los gallos que llegan de otra isla deberán ser ingresados al lugar evento en lapso de 1 hora desde que llegan a puerto o aeropuerto.
20. Los médicos veterinarios o técnicos de ABG retiran los cadáveres de los gallos de las otras islas durante el evento. Realizan el Acta de retiro del cadáver.
21. Los médicos veterinarios o técnicos realizan el proceso de disposición de los cadáveres con la colocación en funda roja y movilización al destino final.
22. Los médicos veterinarios o técnicos comunican por mensajes o correo o cualquier medio de comunicación sobre el número de animales muertos en el evento, además de los nombres de los propietarios de esos animales y la isla incluyendo el acta de retiro del cadáver.

23. Los médicos veterinarios o técnicos de ABG elaboran el informe del evento (plazo entrega 5 días laborales).
24. El Director/a de Vigilancia y Calidad da a conocer los sucesos a los presidentes de las asociaciones. En el caso de novedad realizan el procedimiento administrativo.
25. En el muelle o aeropuerto los inspectores verifican al/los animal/es para el retorno a la isla de origen (Pueden quedarse en la isla por un lapso de 12 horas finalizado el evento).
26. Los inspectores de ABG comunican el caso de existir un suceso y elaboran el anexo 10.
27. Los inspectores de ABG emiten la Guía sanitaria de movilización de productos y/o subproductos agropecuarios si el/los animal/es y documentos cumplen con los requisitos.
28. Los inspectores verifican al/los animal/es en el muelle o aeropuerto (posterior a la movilización en fibra o avioneta duración de viaje de 2 a 3 horas).
29. Los médicos veterinarios o técnicos de ABG realizan las verificaciones de los inconvenientes en forma documental sobre gallos que no fueron movilizados.
30. Los médicos veterinarios o técnicos de ABG elaboran el informe de los inconvenientes.
31. Los médicos veterinarios o técnicos de ABG realizarán la verificación en el caso de notificación por sospecha de una enfermedad (Proceso verificación de notificación).

Glosario de términos

TÉRMINO	DEFINICIÓN
BIOSEGURIDAD	Designa el conjunto de medidas físicas y de gestión diseñadas para mitigar el riesgo de introducción de los agentes patógenos en, propagación dentro o de liberación desde poblaciones de animales.
CUARENTENA	Designa la medida que consiste en mantener a un grupo de animales aislados, sin ningún contacto directo o indirecto con otros animales, para someterlos a observación durante un período de tiempo determinado y, si es necesario, a pruebas de diagnóstico o a tratamiento, con inclusión del tratamiento de las aguas efluentes.
DESINFECCIÓN	Designa la aplicación, después de una limpieza completa, de procedimientos destinados a destruir los agentes infecciosos o parasitarios responsables de enfermedades animales, incluidas las zoonosis; se aplica a los locales, vehículos y objetos diversos que puedan haber sido directa o indirectamente contaminados.
DIAGNÓSTICOS	Designa la determinación de la índole de una enfermedad.
ENFERMEDAD	Designa la infección, clínica o no, provocada por uno o varios agentes patógenos
GALLOS DE PELEA	Raza de gallos específicamente criado y entrenado para pelear con otro ejemplar de su misma especie.
PREDIO	Finca, tierra o posesión inmueble.
SUJECCIÓN	Designa la aplicación a un animal de todo procedimiento concebido para limitar sus movimientos.
USUARIO EXTERNO	Es una persona externa de la ABG que requiere el servicio pecuario.
VIGILANCIA	Designa las operaciones sistemáticas y continuas de recolección, comparación y análisis de datos zoonosanitarios y la difusión de información en tiempo oportuno para tomarse medidas.
ZOOSANITARIO	De la sanidad animal o relacionado con ella.